



**DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA A LOS
GRANDES CONTRIBUYENTES**

77316996483
1134 - 2016

**JOY GLOBAL (CHILE) S.A.
RUT N° 95.616.000-6**

**HA LUGAR A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA
DECLARAR Y PAGAR IMPUESTOS EN MONEDA
EXTRANJERA.**

Santiago, 27 ABR 2016

RES. EX. 17.500 N° 41 /2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Artículo 18 del Código Tributario, DL 830 de 1974; el Artículo 1° y siguientes del D.F.L. N°7, de 1980, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; la Resolución Ex. N° 700, de fecha 28 de noviembre del año 2008, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; la Resolución Ex. N° 27, de fecha 25 de febrero de 2009; y la Resolución Ex. N° 119, de fecha 29 de diciembre de 2015, ambas de este Servicio.

2. La presentación, folio 77316996483, de fecha 31 de marzo de 2016, efectuada por **JOY GLOBAL (CHILE) S.A., RUT N° 95.616.000-6**, representada por el señor ~~Patricio Herrera Maza~~, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf N° 82, Pisos 6 y 7, Comuna de Las Condes, Santiago, mediante la cual solicitan autorización para pagar y declarar los impuestos en Dólares de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **JOY GLOBAL (CHILE) S.A.**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, de acuerdo con la Resolución Ex. N° 119 de fecha 29 de diciembre de 2015.

2. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho que cuenta con autorización para llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América, según la Res. Ex. N° 37, de fecha 05 de abril de 2007, de la Dirección de Grandes Contribuyentes, y cumple con los demás requisitos exigidos por la Resolución Ex. N° 27, de fecha 25 de febrero de 2009, de este Servicio.

3. Que, el Artículo 18 del Código Tributario señala:
"Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán

5. Que, en Declaración Jurada Simple, el señor Patrick Hermann Mies Moreno, en su calidad de representante legal de **JOY GLOBAL (CHILE) S.A.**, declara que la sociedad mantiene los medios necesarios para efectuar el pago de impuestos en Dólares de estados Unidos de América a través de Internet.

6. Que, del tenor del Informe N° 277, de fecha 16 de abril de 2016, expedido por el funcionario actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes de este Servicio, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **JOY GLOBAL (CHILE) S.A.**, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario para que el Director de Grandes Contribuyentes pueda autorizar a declarar y pagar los impuestos que en el mismo informe se indican en moneda Dólar de los Estados Unidos de América.

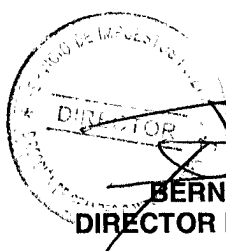
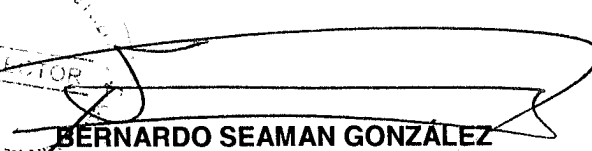
RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente de **JOY GLOBAL (CHILE) S.A. RUT N° 95.616.000-6**, autorizándolo a declarar y pagar en Dólar de Estados Unidos de América los siguientes Impuestos Anuales a la Renta: a) Impuestos de Primera Categoría; b) Impuesto Único de Primera Categoría c) Impuesto Único del Artículo 21 de la Ley de la Renta; d) Impuesto Único del Artículo 38 bis de la Ley de la Renta; e) Impuesto Adicional y sus retenciones que afectan a los contribuyentes del artículo 58 N°1; e) Impuesto Específico a la Actividad Minera del Artículo 64 bis; los cuales se declaran a través del Formulario N° 22; y respecto a los impuestos declarados y pagados a través del Formulario N° 50, Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, aquellos contemplados en los artículos 58 N° 1; 58 N° 2; 14 bis; 59; 60, inciso 1; 61; 84, letra a), g), y h); 88, de la Ley sobre Impuestos a la Renta; y el reintegro de devoluciones del art. 97 de la Ley de la Renta; así como el Impuesto Ad Valorem de Zona Franca del artículo 11, de la Ley N° 18.211, respecto de boletas y solicitud de registro de facturas.

La autorización concedida regirá a contar del Año Tributario 2016 para la presentación del Formulario 22, mientras que respecto del Formulario 50, regirá a contar del mismo período tributario correspondiente a la fecha de emisión de esta Resolución.

Este Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES

